

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el expediente en referencia, informando que la apoderada de la parte demandante allega contestación demanda de reconvención. Sírvase proveer.

Cali, 13 de abril de 2022

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil Veintitrés

Auto No. 662

Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Luisa Fernanda Valencia Rojas
Demandado: David Hernando Erira Caicedo
Radicado: 76-001-31-10-013-2021-00420-00

En atención al escrito por medio del cual la apoderada de la parte demandante y demandada en reconvención allega examinado el documento, el mismo no hace referencia a lo expuesto en la demandada de reconvención, cómo quiera que presentó el mismo libelo introductor, por cuanto no podrá tenerse como contestada la demanda de reconvención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- 1. TENER** por no contestada la demanda de reconvención.
- 2. EN** firme este proveído se continuará con lo pertinente.
- 3. ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.